

IMPORTACIÓN:

La importación de mercancías se encuentra definida en el Decreto Ley 162, De Aduanas, Título III, Capítulo I, Artículos 37 al 39, donde se especifica que se consideran mercancías de importación todas las que, provenientes del extranjero, entren en el territorio nacional, con carácter temporal o definitivo, aunque estén libres del pago de los derechos de aduanas o gocen de suspensión, exención o franquicia.

A todos los efectos aduaneros, se entiende que la importación ha comenzado cuando el buque o la aeronave que transporte las mercancías destinadas al territorio nacional entre en los límites de la República de Cuba, y por tanto quedan sujetas al control aduanero a partir de ese momento.

El procedimiento de importación se encuentra establecido mediante la Resolución No. 19 de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que establece las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

Para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, se debe presentar la Declaración de Mercancías, dispuesto por la Resolución No. 13 de 5 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, la cual incluye la metodología para su llenado.

La declaración de importación se complementa con los documentos siguientes:



- a) Títulos de transporte:
conocimiento de embarque o guía aérea, según el caso;
- b) Documentos acreditativos de la legalidad del endoso del conocimiento de embarque o rectificación de la guía aérea;
 - c) Factura comercial;
 - d) Prueba documental de origen, cuando proceda de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente;
 - e) Lista de empaque: Cuando se trate de cargamentos heterogéneos y la cantidad de bultos sea mayor que uno;
 - f) Certificaciones y autorizaciones de los organismos competentes para los casos de productos sujetos a restricciones o requisitos especiales para su importación;
 - g) Autorización para el disfrute de los regímenes aduaneros cuando corresponda al nivel de la Aduana el otorgamiento;
 - h) Declaración del valor, cuando proceda;
 - i) Declaración jurada, cuando proceda;
 - j) Certificado de calidad, cuando proceda; y
 - k) Documentos aclaratorios o adicionales que brinden más elementos relacionados con la clasificación arancelaria, la calidad, los parámetros o requerimientos técnicos u otros que resulten imprescindibles para la operación específica de que se trate y sean requeridos por la Aduana.